

David Mascarell Furió

DOCTORANDO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

DEL REINO DE VALENCIA A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CIUDADES Y CORTES, de *Remedios Ferrero Micó* y *Vicente Garrido Mayol* (Coordinadores), Fundación Profesor Manuel Broseta y Corts Valencianes, Valencia, 2000, 198 págs.)

Este libro es una obra colectiva, fruto de unas jornadas realizadas por la Fundación Profesor Manuel Broseta con el patrocinio de la Presidencia de la Generalitat, con el título «Ciudades y Cortes: el Reino de Valencia» celebradas en las Cortes Valencianas los días 10 y 11 de enero de 2000.

En él se recogen las diferentes ponencias que con el objeto de estudio, reunió a expertos en la materia, procedentes de distintas disciplinas jurídicas e históricas, para el análisis de las características y del desarrollo de las ciudades y las Cortes, desde la fundación del Reino de Valencia por el Rey Jaime I en el siglo XIII hasta su configuración actual.

Asimismo, debe destacarse que el presente libro es el tercero que dentro de la colección «Cátedra Abierta» publica la Fundación Profesor Manuel Broseta, estando el primero de ellos dedicado a la transición política en Valencia y el segundo a las Instituciones Políticas de la Comunidad Valenciana, ambos de gran interés.

Entrando en el análisis de su estructura, el libro está integrado por una presentación, un prólogo, una introducción, diez ponencias y un epílogo. Aun siendo tan diferentes los enfoques de los distintos autores, nos encontramos ante una obra uniforme y equilibrada, con una estructura que va cronológicamente ordenada partiendo de lo más antiguo hasta llegar a la época actual, no existiendo grandes diferencias en cuanto a la extensión y la estructuración de los artículos, siendo todos ellos de una gran calidad.

Debe destacarse la inclusión en el libro de reproducciones gráficas de documentos de sumo interés histórico-científico que ilustran y completan la obra, ya que datan de la época histórica sobre la que trata la ponencia, siendo de gran atractivo para el lector.

Tras la presentación de la obra por parte de la Presidenta de las Cortes Valencianas y un prólogo del Presidente de la Fundación Profesor Manuel Broseta, el libro se abre con un artículo introductorio a cargo del, en aquel momento Conseller de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, Serafin Castellano, en el cual se pretende dar al lector una idea global de la historia del pueblo valenciano, desde la fundación por Jaime I del Reino de Valencia, hasta la actual Comunidad Valenciana, ofreciéndose una visión amplia de lo que posteriormente se analizará con más detalle en las distintas ponencias del libro. El autor analiza la conquista del Reino de Valencia a los musulmanes, la estructura foral que se implanta y la creación de un sistema normativo propio a través de los fueros emanados de las Cortes Valencianas, las distintas épocas por la que van atravesando las Cortes, la desaparición de todo este sistema con el Decreto de Nueva Planta en el año 1707, la promulgación de la Constitución Española de 1978, la convulsa etapa preautonómica, la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en 1982 y, finalmente, la consolidación del autogobierno hasta la actualidad.

Entrando ya de lleno en el núcleo central de la obra, la primera de las ponencias del libro, titulada «Estructura administrativa del Reino de Valencia», realizada por el profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, Vicente Graullera Sanz, recoge los que fueron los principales empleos y cargos públicos existentes en el antiguo Reino de Valencia, cuándo se crearon y con qué fines, así como los posteriores cambios de denominación y de atribuciones que sufrieron, constituyendo entre todos ellos un importante entramado administrativo que era el que efectivamente dirigía el Reino y sus ciudades, siempre en virtud de los acuerdos que el monarca y los tres brazos acordaban en las Cortes. Entre los empleados públicos que se estudian, cabe destacar los Alcaldes de Castillos, el Procurador General, el Gobernador General, el Virrey, los integrantes de la Baylía General, el Mestre Racional, el Lugarteniente de Tesorero General, así como los integrantes de la Generalidad y la Real Audiencia.

El segundo estudio que contiene el libro es el desarrollado por la catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia, Remedios Ferrero Míco que, bajo el título de «El Reino de Valencia ¿Un Reino de ciudades libres?», muestra la amplia autonomía que poseían las ciu-

dades en época foral, contando con un régimen municipal muy desarrollado. Asimismo, se recoge detalladamente la composición y elección de los gobiernos municipales, organizados mediante el Consell General y el Consell Secret, así como los cambios de composición que sufrieron durante la época foral y las injerencias que se produjeron por parte del monarca con el fin de controlar la actividad de los municipios.

El tercero de los artículos, elaborado por el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, Jorge Correa Ballester, está dedicado a la Hacienda histórica valenciana. En él se detallan aquellos métodos que poseía la hacienda foral para nutrirse de dinero con que hacer frente a sus obligaciones y para pagar al rey aquellos tributos que se hubiesen acordado en las Cortes. Se observa la división entre lo que es el patrimonio real y el del Reino, disponiendo cada uno de ellos de una serie de empleados públicos para su gestión, así como la división del territorio para su mejor recaudación (se divide en baylías generales, que a su vez se dividen en baylías locales).

La ponencia cuarta está dedicada a las ciudades valencianas en que se celebraron Cortes. El notario y doctor en Derecho, además de especialista en derecho foral Valenciano, Vicente Luis Simó Santonja realiza un alarde de documentación mostrando datos de todas y cada una de las Cortes Valencianas que tuvieron lugar hasta el Decreto de Nueva Planta en 1707, así como aportando una innumerable cantidad de referencias de autores que publicaron sobre el tema objeto de la ponencia. Se refleja en cada reinado el número de Cortes que hubo, el año en que se celebraron y el lugar o lugares donde tuvieron lugar, o si estas fueron itinerantes. El autor muestra la decadencia que se produjo en el siglo XVII, siendo incluso cuestionada su utilidad por los ciudadanos, ya que existía un desencanto generalizado con el sistema.

A continuación encontramos el estudio sobre «Las últimas Cortes valencianas», realizado por el profesor de Historia Contemporánea de la Universidad de Valencia, Lluís Guàrdia i Marín. El autor analiza la composición de las Cortes, la actividad de los brazos en el periodo entre ellas, las motivaciones financieras como causa de la convocatoria por parte del monarca y las causas que condujeron a su desaparición. Finalmente, analiza lo acaecido en las últimas Cortes valencianas que se celebraron.

La sexta ponencia, titulada «Ciudades de papel. Algunas reflexiones sobre el estatuto legal de los municipios en los siglos XVIII y XIX», estudia la implantación del modelo castellano de municipio tras el Decreto de Nueva Planta y su evolución durante los siguientes doscientos años. En un extenso y elaborado artículo, con una gran calidad técnica, la profesora de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, Encarna García Monerris, hace un detallado análisis de la evolución cronológica del municipio valenciano. La ponencia se inicia con el estudio del modelo municipal de la Nueva Planta, por el que se instauró las figuras de los regidores, el intendente y el corregidor, todos ellos nombrados por el monarca entre nobles y caballeros de demostrada lealtad al monarca, y que en ocasiones fueron también nombrados titulados y ciudadanos ennoblecidos. Esta estructura que se fue corrompiendo con ocasión de la posibilidad de vender estos cargos, tuvo un importante cambio con la guerra contra el invasor francés a comienzos del siglo XIX y con la Constitución de Cádiz, que reformó radicalmente el régimen municipal existente, y cuya más destacable aportación fue la eliminación de los señoríos por el Decreto de 6 de agosto de 1811. Aunque la restauración del absolutismo en 1814 supuso una vuelta atrás en cuanto a la elección de los dirigentes municipales que volvían a ser en última instancia de designación real, se mantuvieron alguna de las disposiciones dadas con anterioridad como fue la señalada de la eliminación de los señoríos. Los posteriores años fueron un ir y venir sobre la mayor o menor autonomía para los municipios según gobernaran moderados o progresistas, siendo de gran importancia durante esta época la división provincial de Javier de Burgos de 1833 y la consiguiente creación de las diputaciones. Durante estos convulsos años se va procediendo al fenómeno de la centralización, mediante el cual se va vaciando de competencias a los municipios con el objetivo de fortalecer el poder estatal y de asegurar la igualdad del individuo en cualquier parte del Estado. La última gran reforma que se produce durante el siglo XIX es la que se da con la Ley Municipal de octubre de 1876, vigente hasta a dictadura de Primo de Rivera (aunque no pacíficamente), que es la que lleva al fenómeno conocido como el caciquismo. El artículo finaliza con un amplio listado de la bibliografía consultada.

El artículo séptimo, realizado por el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de León y reconocido experto en Derecho Local, Francisco Sosa Wagner, está referido a «La Administración de los territorios hispanos. Síntesis Histórica». A diferencia de las demás ponencias, el autor realiza su exposición significando los distintos modelos de municipio que aparecen en los territorios hispánicos con motivo de la reconquista. Por ser el modelo castellano de un mayor control por parte del monarca, éste fue el que con la Nueva Planta se instauró en

los pertenecientes a la Corona de Aragón. Después de hacer un exhaustivo repaso de lo acaecido durante el siglo XIX en relación con los municipios y la división provincial, termina su recorrido en el momento actual, donde se pretende aumentar las atribuciones de los municipios, tal como se pretende en el documento denominado «Pacto Local», firmado en 1999.

El octavo de los artículos está dedicado a la intervención de las entidades locales en el proceso autonómico abierto tras la Constitución de 1978. El Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, Vicent Miquel i Diego, realiza una exposición muy crítica de lo que fue la preautonomía ya que considera que fue vulnerada la voluntad de los ciudadanos y los municipios al no ser aceptada la solicitud de «acceder al máximo nivel de autonomía en el más corto espacio de tiempo», accediendo finalmente a la autonomía por el sistema del artículo 143 de la Constitución o, en palabras del autor, a una autonomía de segunda. Asimismo, se afirma como conclusión y esencia de su ponencia que la actual Administración autonómica nace y funciona con anterioridad a la Constitución y al Estatuto y que las Instituciones de la Generalitat Valenciana ejercen funciones estatales, ya que son un trozo del Estado.

El artículo noveno trata la recuperación de las Cortes Valencianas. El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante, José Asensi Sabater, comienza su ponencia recordando sus tiempos de diputado en las Cortes Valencianas y aquellos problemas que se han tenido que superar durante estos años de autonomía. El autor parte de la afirmación que las actuales Cortes no son en absoluto comparables, y por tanto, sucesoras, de las antiguas de la época foral, aunque indudablemente encuentra rasgos que las asimilan. Finalmente, el autor realiza una serie de valoraciones relativas a la situación en que actualmente se encuentra la institución, extendiéndolas a los partidos políticos y analizando la actual crisis de representación política que afecta en general a los sistemas democráticos.

El último de los artículos, elaborado por el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia y Consejero del Consejo Jurídico Consultivo, Vicente Garrido Mayol, bajo el título “Ciudades y Cortes, Municipios y Comunidad Autónoma”, recuerda la común historia que ha tenido el pueblo valenciano desde la fundación del Reino en 1238, lo que le legitima para ser reconocido como comunidad autónoma, en los términos señalados en la Constitución. A continuación realiza una síntesis de lo que fueron las Cortes Valencianas en época foral y la gran importancia que entonces tuvieron los municipios. Finalmente, destaca el notable grado

de autogobierno con el que la Comunidad Valenciana cuenta en la actualidad, con un sistema jurídico-institucional muy desarrollado, aunque, por otra parte, lamenta que este desarrollo no haya tenido en cuenta el importante papel que pudieran desempeñar los municipios.

Para cerrar la obra en cuanto a lo que a las ponencias se refiere, se incluye un epílogo elaborado por el Vicepresidente segundo del Gobierno Valenciano, José Joaquín Ripoll. En él se ensalzan los orígenes del pueblo valenciano, la de sus pueblos y ciudades y la importancia de poder disfrutar de autogobierno, al igual que en la época foral.

En fin, estamos ante una interesante obra que, sin duda alguna, atraerá la atención de los estudiosos de la Historia del pueblo valenciano, dada su excelente calidad técnica, así como de todos aquellos interesados en conocer los orígenes de la actual Comunidad Valenciana.